

E 0.805.501

CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA

## ESTATUTOS

D E

---

L A

---

## FUNDACION BEATO DOMINGO ITURRATEGI

### TITULO I.

Artículo 1.- LA FUNDACION BEATO DOMINGO ITURRATEGI, se constituye con una duración ilimitada, como fundación Benéfico-Asistencial de carácter particular y privado y de naturaleza permanente, sin ánimo de lucro, al servicio, como residencia, para ancianos.

Artículo 2.- La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de los Fundadores, manifestado en estos Estatutos y en la escritura constitutiva y por las disposiciones que, interpretando y desarrollando aquella voluntad, y siempre con subordinación al Patronato, libremente establezca la Junta Rectora.

Artículo 3.- Los Fundadores, los PP. Trinitarios de la Orden de la Santísima Trinidad, Provincia España-Norte, Casa del Redentor con el C.I.F. Q 4800351 A expresan su voluntad para la consecución de los fines fundacionales, según las siguientes cláusulas:

a) Los PP. Trinitarios contribuyen a la Fundación aportando en precario el uso de las instalaciones denominadas Seminario-Colegio sitas en la calle Gaztelumendi, número 30 de Algorta, propiedad de dicha Orden Religiosa.

b) El Superior de los PP. Trinitarios de la Casa del Redentor de Algorta o su representante en dicha Comunidad desempeñará el Patronato de la Fundación en representación de la Orden de la Santísima Trinidad, Provincia España-Norte.

AS 0999364

Artículo 4.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar pudiendo en consecuencia, con carácter enunciativo, y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar y gravar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transmitir bienes y derechos, así como promover, oponerse, allanarse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos, incluso solicitando su suspensión y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, y organismos y dependencias de la Administración Pública y cualquier otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades, pudiendo interponer recursos ordinarios y extraordinarios incluso los de casación y revisión, y sin limitación, ejercitar todos los derechos y obligaciones que a la Fundación, como persona jurídica corresponda.

Artículo 5.- Los Fundadores dejan el cumplimiento de su voluntad y todo cuanto atañe a la Fundación sin excepción alguna, a la fe, conciencia y leal saber y entender del Patronato y de la Junta Rectora designados en la forma prevista en estos Estatutos y según las atribuciones que se les asignan, para que cumplan el propósito de los Fundadores, ajustado a la moral y a las Leyes.

Artículo 6.- La Fundación tendrá su domicilio en Getxo, Algorta (Bizkaia), (Gaztelumendi kalea, 30).

## T I T U L O II

---

Artículo 7.- Fundamentalmente la Fundación se propone la consecución de los siguientes fines:

- Su fin primordial es la prestación de alojamiento, alimentación, asistencia social y religiosa a la tercera edad, jubilados y ancianos de ambos sexos, matrimonios, en su caso, personas todas que reuniendo las condiciones que a seguida se indican, sean admitidas en la Residencia a criterio de la Junta Rectora.

Serán requisitos esenciales para el ingreso, los siguientes:

1.- Que el peticionario sea natural de Bizkaia o con residencia acreditada en dicha provincia de al menos cinco años.

2.- Que el peticionario sea padre, madre, hermano, hermana de un religioso/a trinitario, hasta un máximo de un 10% de la capacidad de la Residencia.

3.- Tener 65 años cumplidos.

4. Que el peticionario esté dispuesto a desarrollar actividades de formación y ocio en los distintos campos de la asistencia.



E 0.805.506

CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA

- 2 -

Artículo 8.- La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades que a juicio del Patronato sean merecedoras de los mismos, previa información que hará, cuando lo pida el Patronato, la Junta Rectora.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar, frente a la Fundación o a sus órganos, derechos al goce de los expresados beneficios ni imponer su atribución a personas determinadas.

### T I T U L O III.

---

#### SECCION 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 9.- El Gobierno, administración y representación de la Fundación se confía, de modo exclusivo, al Patronato y a la Junta Rectora, nombrados con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y según en los mismos dispuesto.

Artículo 10.- Por voluntad expresa de los Fundadores los Órganos de la Fundación ostentarán su competencia o supremacía, ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones y sus actos serán definitivos e inapelables. En su virtud, los órganos de la Fundación, con arreglo a su respectiva competencia, podrán realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades.

Artículo 11.- Los cargos en el Patronato y en la Junta Rectora serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares lo desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna.

#### SECCION 2.- DEL PATRONATO.

Artículo 12.- El Patronato de la Fundación será ejercido con carácter vitalicio por los Fundadores: los PP. Trinitarios

AS 0999365

de la Casa del Redentor de Algorta, y en representación de los mismos, las personas que ostenten los cargos mencionados en el artículo 3.- b) de esta escritura.

Artículo 13.- La competencia del Patronato, aparte la correspondiente a la Junta Rectora, se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos, y a la resolución de todas las incidencias legales o circunstancias que ocurrieren.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo serán atribuciones y facultades del Patronato:

a).- Nombrar libremente los Consejeros integrantes de la Junta Rectora.

b).- Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones, y juicios competan e interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

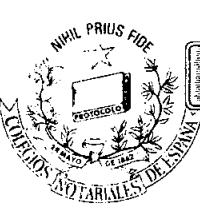
c).- Adquirir y aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles.

d).- Cobrar y percibir las rentas, frutos dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

e).- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

f).- Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuere su calidad e importe, pudiendo con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición y venta, como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

g).- Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido, concurrir deliberar y votar como a bien venga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos o Asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas.



E 0.805.503

- 3 -

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

das al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

h).- Ejercer en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

i).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, nombrar y separar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno, y de cualquier otra índole, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos, y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

j).- Vigilar directamente o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales o benéficas que la Junta Rectora hubiere acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

k).- Sustituir alguna o algunas de las facultades precedentes siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas pertenecientes o no a la Junta Rectora.

l).- Delegar en la Presidencia de la Junta Rectora las funciones de convocatoria, Presidencia, Dirección de los debates y autorización de actas de las reuniones de la Junta Rectora.

m).- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de los Fundadores.

n).- Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del Patronato e inherentes a este cargo, considerado como el órgano supremo de autoridad y representación de la Fundación.

**SECCION 3.- DE LA JUNTA RECTORA.**

Artículo 14.- La Junta Rectora estará formada por un Presidente y un Vicepresidente, y los Consejeros que designe el Patronato en número no superior a siete, uno de los cuales desempeñará el cargo de Secretario, y otro el de Tesorero.-

AS 0999366

Artículo 15.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario el Tesorero y los Consejeros serán libremente designados por el Patronato entre las personas que a su discrecional juicio, puedan contribuir al logro de los fines de la Fundación.-

Las personas antes referidas desempeñarán sus cargos indefinidamente, mientras el Patronato no les sustituya.

Artículo 16).- El Vicepresidente, ejercerá las funciones del Presidente en los casos de ausencia de éste.

El Secretario desempeñará cuantas funciones deleguen en él la Junta Rectora o la Presidencia, llevará los libros de Actas y expedirá las certificaciones de las mismas, visadas por el Presidente.

Artículo 17.- La Junta Rectora reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, quien deberá convocarla, por lo menos, dos veces al año, y también la convocará cuando lo soliciten la mitad de los consejeros.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario, con cinco días, cuando menos de antelación de aquél, en que debe celebrarse la reunión.

En primera convocatoria la Junta quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, bastará la asistencia personal o por representación de la Presidencia o del Vicepresidente y dos Consejeros más.

Presentes todos los consejeros y conformes en celebrar sesión, no se precisará, de convocatoria. La representación solo podrá conferirse a otros miembros de la Junta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, decidiendo en caso de empate la Presidencia.

Los acuerdos se inscribirán en el Libro de Actas los cuales serán autorizados por el Presidente y el Secretario.

Artículo 18.- La Junta Rectora, tendrá por misión auxiliar y asesorar al Patronato y ejercer las demás misiones que le atribuyen los presentes Estatutos.

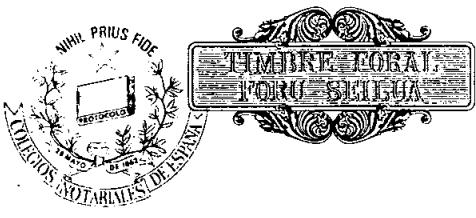
Artículo 19.- Serán facultades y atribuciones de la Junta Rectora, además de las especialmente previstas en el articulado de estos Estatutos:

a).- Conocer e informar los presupuestos que establezca el Patronato.

b) Emitir los dictámenes, informes y consultas.

c).- Deliberar sobre la modificación de las inversiones del capital fundacional, sin perjuicio de la suprema decisión de los Patronos, e informar a éstos sobre la conveniencia de la enajenación y el gravamen de bienes inmuebles y sobre la admisión o denegación de residentes.

d).- Redactar anualmente una Memoria sobre las actividades de la Fundación.



E 0.805.504

- 4 -

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

e).- Formular solemne declaración de haberse cumplido fielmente la voluntad del Fundador.

f).- Todas las facultades y funciones que deleguen en su favor el Patronato.

**T I T U L O I V**

---

**P A T R I M O N I O Y R E G I M E N E C O N O M I C O**

---

Artículo 20. - El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, situados en cualquier lugar.

Artículo 21. - El capital de la Fundación se fija en 5.000.000 ptas.

Artículo 22. - Los bienes y las rentas del capital de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del fin para el que la Fundación se instituye.

Artículo 23. - El Patronato, previo el informe de la Junta Rectora, podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el capital o Patrimonio Fundacional, con el fin de evitar que éstos, aún manteniendo su valor nominal, se reduzcan en su valor efectivo, o poder adquisitivo. Los Fundadores, con el fin de asegurar la permanencia de la Fundación, en provecho de sucesivas generaciones, no solo atribuye a los órganos mencionados dicha facultad, sino que además, le recomienda que la ejerzan con sujeción a su fe y conciencia y leal saber y entender.

Artículo 24. - Por voluntad expresa de los Fundadores, en ningún caso quedará obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualesquiera que fuere la naturaleza de éstos, en Deuda Pública, o en otra especie patrimonial determinada.

Artículo 25. - Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

AS 0999367

a).- Los bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

b).- Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios designados por el Patronato.

c).- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o las personas en quien éste delegue.

d).- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio que estará a cargo del Patronato.

Artículo 26.- Para efectos meramente internos el Patronato formará cada año un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, que someterá exclusivamente a conocimiento e informe de la Junta Rectora, sin perjuicio de las funciones, que correspondan al Protectorado con arreglo a las Leyes.

Artículo 27.- Al fin de cada ejercicio el Patronato formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del correspondiente presupuesto.

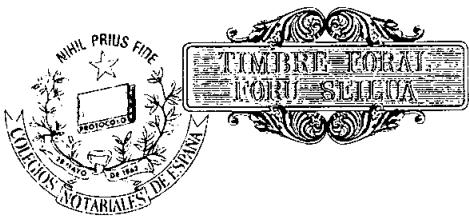
Artículo 28.- Los presupuestos y las cuentas se ajustarán al modelo que señale el Patronato de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 29.- La aprobación de las cuentas competirá exclusivamente a la Junta Rectora, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Protectorado con arreglo a las Leyes.

Artículo 30.- Será de la exclusiva competencia del Patronato, nombrar el personal directivo, facultativo, técnico administrativo, auxiliar subalterno, y de cualquier otra índole que el propio Patronato estime necesario para la mejor realización de los fines de la Fundación. El Patronato hará estos nombramientos libremente, por plazo determinado e indefinido, según en cada caso estime conveniente.

Corresponderá al Patronato señalar los emolumentos que, como sueldo de gratificación, haya de percibir el personal que en cualquier concepto preste servicios a la Fundación. Este personal no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la legislación social.

El Patronato, en cada momento y sin sujeción a motivaciones o requisitos, podrá separar y despedir libremente el personal de servicio de la Fundación, que no estime idoneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto por las Leyes.



TIMBRE FORAL  
MORU SELIGUA



E 0.812.184

CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA

- 5 -

T I T U L O V.-

EXTINCION DE LA FUNDACION

Artículo 31. - La Fundación se disolverá por absoluta imposibilidad de atender al cumplimiento de los fines fundacionales y por decisión de los Fundadores.-

En caso de extinción de la Fundación, los bienes que aportan en precario para la creación de la misma la Orden de la Santísima Trinidad, Provincia España Norte, casa del Redentor y, en su caso, el Instituto de las Religiosas Trinitarias de Valencia, (según consta en inventario), volverán a sus propietarios.-

Además de los bienes en precario que aporta la Orden de la Santísima Trinidad, e incluso la dotación inicial, así como los que hubiere adquirido a lo largo de su existencia, pasaran a ser propiedad de los Trinitarios de la Casa del Redentor de Algorta.-

AS 0999368